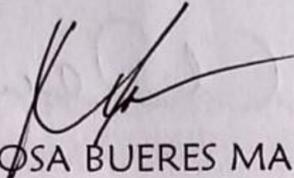


INFORME SECRETARIAL: Soledad, 16 de diciembre de 2.019

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por MIREYA DEL CARMEN CAMPO DOMINGUEZ Contra EMILSE ISABEL GUTIERREZ CARABALLO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-01113-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

La Secretaria,


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 17 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de MIREYA DEL CARMEN CAMPO DOMINGUEZ y contra EMILSE ISABEL GUTIERREZ CARABALLO, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

- Contrato de Arriendo de Vivienda Urbana

1.- Por la suma de \$500.000 M.L., por concepto de canon de arrendamiento del periodo del 15 de julio al 15 de agosto de 2.019.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 20 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$383.333 M.L., por concepto de canon de arrendamiento del periodo del 15 de agosto al 08 de septiembre de 2.019.

2.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 20 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

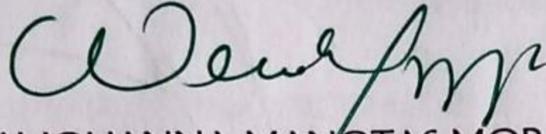
3. Negar librar mandamiento por las sumas solicitadas correspondiente a los servicios públicos de gas domiciliario y acueducto, por cuanto la dirección inserta en los recibos de pago de dichos servicios no concuerda con la del inmueble arrendado.

4.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que percibe el demandado EMILSE ISABEL GUTIERREZ CARABALLO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 32.820.086 en su calidad de empleado de TEMPO

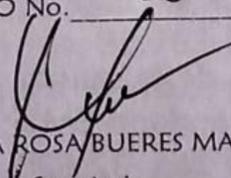
S.A.S. Limítese el embargo en la suma de \$1.250.000.00. Oficiese al pagador para que atienda las previsiones del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza.

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 28 Hoy 21 JUL 2020

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria